

CONTRATO-AUTORIZACIÓN

para la utilización del repertorio de SGAE
por **proveedores de paquetes de programas
de radiodifusión y cable**

En

Fecha

REUNIDOS

De una parte, la **Sociedad General de Autores y Editores**, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, representada por **D. /Dña.**

en su calidad de

A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

Y de otra, **D. /Dña.**

mayor de edad y con domicilio en calle, número

Población Provincia CP

Teléfono Móvil Email

con NIF número actuando como [1]

A esta parte se denominará en adelante **PROVEEDOR**.

[1] En su propio nombre

En representación de la sociedad

domiciliada en calle n°

Población Provincia CP

con CIF n°, según acredita con la escritura de, otorgada el

ante el Notario de, D.

bajo el número de su protocolo.

EXPONEN

- I. Que **SGAE** es una entidad de gestión de derechos de autor, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, que se rige por las disposiciones contenidas en el Título IV, Libro III del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (R.D.L. 1/1996), de 12 de abril, y por sus Estatutos, de 18 de mayo de 1988, posteriormente modificados y aprobados por la Orden del Ministerio de Cultura de 20 de febrero de 1995.
- II. Que corresponde a **SGAE**, en virtud de las disposiciones por las que se rige, el ejercicio y la gestión de los derechos exclusivos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación –en los términos de sus Estatutos–, así como el derecho de remuneración establecido en el artículo 90.3 y 4 del T.R. de la Ley de Propiedad Intelectual, de las obras literarias (orales y escritas), musicales (con o sin letra), teatrales (comprendidas las dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas), cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales, ya sean obras originales, ya derivadas de otras preexistentes (tales como las traducciones, arreglos, adaptaciones u otras transformaciones).
- III. Que **PROVEEDOR** tiene, entre otros, el objeto de explotar un servicio consistente en el ofrecimiento y suministro de programas en los que se contienen obras del repertorio **SGAE** a entidades de radiodifusión y operadores de cable.
- IV. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto este contrato en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Definición de términos contractuales.

A los efectos de este contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el alcance y sentido que se señalan a continuación:

1. Repertorio de SGAE.

El repertorio de **SGAE** en relación con los programas de **PROVEEDOR** comprende las obras de “pequeño derecho” y las obras audiovisuales cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción, distribución y comunicación pública, y los de simple remuneración, han confiado o confíen en el futuro a **SGAE** la gestión de los mismos, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

2. Obras de “pequeño derecho”.

Son obras de “pequeño derecho”:

- a) Las composiciones musicales (con o sin letra), y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de “variedades”, o representadas o recitadas en tales espectáculos, como poemas, chistes, sketches y producciones análogas.
- b) Se asimilan a las obras de “pequeño derecho” y se entienden incluidas en el repertorio de esta clase de obras, las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.

3. Obras Audiovisuales.

Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, entendiendo por tales obras las películas cinematográficas, los telefilmes y, en general, las

creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y que constituyen, en su concepción y realización, el resultado unitario de contribuciones literarias (argumento, guión y diálogos), de realización y musicales, y de la colaboración de los diversos creadores de dichas contribuciones.

No se encuentran incluidos en el repertorio de **SGAE** aquellos derechos de propiedad intelectual que los autores de obras cinematográficas y demás audiovisuales hayan cedido a los productores para su explotación comercial, derechos que **PROVEEDOR** habrá de obtener de éstos.

4. Obras de “gran derecho”.

Son obras de “gran derecho” las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas entanto no sean objeto de alguna de las utilidades previstas en el apartado b) del punto 2 de esta estipulación.

5. Programas y programación de PROVEEDOR.

1. Se considerarán programas de **PROVEEDOR** las grabaciones sonoras o audiovisuales producidas por él mismo, a partir de obras del repertorio **SGAE**, para su emisión/transmisión por radiodifusores o cableoperadores terceros. Tendrán igualmente esta consideración los programas producidos por terceros bajo la responsabilidad e iniciativa de **PROVEEDOR**.
2. Se considerará programación de **PROVEEDOR** el conjunto de programas, organizados en canales de audio o vídeo, que constituye la oferta de **PROVEEDOR** a los radiodifusores o cableoperadores terceros para su emisión/transmisión de forma simultánea, íntegra e inalterada por dichas entidades.

6. Reproducción.

La reproducción comprende las siguientes operaciones:

- a) La fijación de las obras del repertorio de **SGAE** en los programas de **PROVEEDOR**.
- b) Confección de copias de las fijaciones mencionadas en la letra a) anterior para su expedición a entidades de radiodifusión y cableoperadores con vistas a su emisión/transmisión por las entidades destinatarias.

7. Emisión/difusión.

El concepto de emisión comprende la producción de señales portadoras de programas hacia un satélite, que permitan la recepción de las mismas por el público a través de una entidad distinta de **PROVEEDOR**.

8. Emisión/difusión.

8.1. Ingresos brutos de PROVEEDOR.

Se considerarán ingresos brutos el importe total que obtenga **PROVEEDOR** por la cesión o venta de sus programas por todos los conceptos. Dentro de este concepto se incluirán los ingresos publicitarios de **PROVEEDOR** por la inclusión de la publicidad en cualesquiera de sus formas en sus programas (incluidas en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de los programas). En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más generalmente aplicada por **PROVEEDOR**.

8.2. Otros ingresos de PROVEEDOR.

Se considerarán otros ingresos de **PROVEEDOR**:

- a) Los que, correspondiendo a gestión de **PROVEEDOR**, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.

- b) Las cantidades que obtenga **PROVEEDOR**, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación (subvenciones, aportaciones, etc.) para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho periodo.
- c) Los gastos que correspondan a **PROVEEDOR** que sean asumidos por otras entidades.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato.

1. **SGAE** concede a **PROVEEDOR**, dentro de los límites y condiciones definidas en este documento, autorización no exclusiva para la reproducción de las obras de pequeño derecho pertenecientes al repertorio de la primera en los programas de **PROVEEDOR**.
2. **SGAE** concede a **PROVEEDOR** dentro de los límites y condiciones definidas en este documento, autorización no exclusiva para la emisión/difusión de las obras de pequeño derecho pertenecientes a su repertorio en los términos definidos en el punto 7 de la estipulación anterior.

TERCERA.- Derechos reservados.

1. Quedan excluidos de este contrato y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización distintas de las mismas no previstas en la estipulación segunda, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicha estipulación.
2. El presente contrato no autoriza los actos de comunicación pública efectuados por los operadores (radiodifusores o cableoperadores) a los que el **PROVEEDOR** haya autorizado la retransmisión/emisión de sus programas.
3. Especialmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, quedan reservados a los titulares de las obras del repertorio de **SGAE**, todos los derechos relativos a las siguientes operaciones:
 - a) La reproducción de las obras en espacios publicitarios, salvo aquellas respecto de las cuales haya sido autorizada expresamente tal utilización por los autores o sus derechohabientes. No tendrán la consideración de espacios publicitarios los programas o avances de programas que tengan por finalidad la autopromoción de los programas de **PROVEEDOR**.
 - b) La sincronización de composiciones musicales en obras audiovisuales.
 - c) La reproducción y emisión/difusión de representaciones, recitaciones o ejecuciones públicas organizadas por terceros y no exceptuadas legalmente del derecho de autor.
 - d) La utilización de obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y demás obras teatrales o creadas o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, cuando dicha utilización tenga lugar en forma distinta a la indicada en el apartado 2.b) de la estipulación Primera.
 - e) La utilización singular de una o varias obras en las sintonías o carátulas de los programas del **PROVEEDOR**.
 - f) La autorización concedida en la estipulación Segunda no faculta a **PROVEEDOR** para la grabación de cualquier obra creada para su sola audición, si por añadidura de una acción escénica, adaptada a dicha obra, ésta se transforma en otra susceptible de representación.
4. Para la realización de las utilidades expresadas en el número 3 de esta estipulación, **PROVEEDOR** deberá obtener autorización previa, expresa y especial concedidas a través de **SGAE**.

CUARTA.- Otros derechos de propiedad intelectual.

En todo caso, este epígrafe deja a salvo los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas, de los productores de grabaciones audiovisuales y de las entidades de radiodifusión, por la utilización de sus respectivas prestaciones. Para la utilización de estas prestaciones **PROVEEDOR** deberá obtener la oportuna autorización de sus titulares respectivos.

QUINTA.- Derecho moral.

1. Las obras del repertorio administrado por **SGAE** serán utilizadas por **PROVEEDOR** en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas, y el derecho moral de los autores, del que **SGAE** hace reserva expresa.
2. **PROVEEDOR** anunciará el nombre de los autores de las obras caso por caso, mediante inserción en los títulos de crédito, o mediante insertos o sobrepresiones, según determine **PROVEEDOR** y siempre que lo permitan las condiciones técnico-funcionales.

SEXTA.- Remuneración. Forma de pago.

1. Como contraprestación económica por la autorización concedida, y en tanto la misma está vigente, **PROVEEDOR** abonará a **SGAE** el porcentaje que corresponda, según se expresa a continuación, sobre la base formada por todos los ingresos de **PROVEEDOR** tal y como quedan definidos en el apartado octavo de la estipulación Primera.
 - a) En canales o programas de carácter eminentemente musical en que la fijación de las obras del repertorio tenga una duración superior al 75% de la duración total del programa ofertado, el 1,25%.
 - b) En canales o programas de carácter generalista, ocio o entretenimiento, el 1%.
 - c) En canales o programas de carácter eminentemente deportivo y/o informativo en que la fijación de las obras del repertorio no exceda del 5% de la duración total del programa ofertado, el 0,25%.Cuando el contenido de los canales o programas tengan un carácter distinto a los recogidos en los apartados a), b) y c) precedentes, se establecerá la tarifa ponderando la duración de las obras contenidas en los aludidos canales o programas y atendiendo a todos los elementos necesarios para la evaluación de la tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.
2. Dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, **PROVEEDOR** se obliga a entregar en el domicilio de **SGAE** declaración de los ingresos obtenidos durante el trimestre anterior, detallando los ingresos correspondientes a cada radiodifusor o cableoperador que distribuyan la programación de **PROVEEDOR**.
3. La remuneración fijada en los números anteriores se liquidará por trimestres naturales, facturándose por **SGAE** a la presentación de ingresos prevista en el punto anterior, y procediéndose por **PROVEEDOR** al abono del saldo de la liquidación antes del día 20 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
4. **SGAE** podrá comprobar, cuando lo estime conveniente, los ingresos obtenidos por **PROVEEDOR** que sirven de base para la determinación de la remuneración fijada en este contrato, para lo cual **PROVEEDOR** deberá poner a disposición de **SGAE** cuantos datos, libros y demás documentación precise para la correspondiente comprobación.

SÉPTIMA.- Declaración de utilizaciones.

1. **PROVEEDOR** entregará a **SGAE** dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, declaración íntegra de todas las obras del repertorio utilizadas en sus programas durante el trimestre anterior.
2. **SGAE** facilitará a **PROVEEDOR** los modelos de las aludidas declaraciones, que podrán ser modificados con vistas a una mejor consecución de los fines para los que establecen.

OCTAVA.- Otras obligaciones.

1. Como Anexo 1 a este contrato se acompaña relación nominal de operadores que distribuyen la programación de **PROVEEDOR**.
2. **PROVEEDOR** se obliga a comunicar por escrito a **SGAE** cualquier variación que se produzca en el punto 1 anterior, inmediatamente que tenga lugar.
3. **PROVEEDOR** advertirá a los radiodifusores y cableoperadores con los que llegue a acuerdos para la emisión/transmisión de sus programas, de la necesidad de disponer de la preceptiva licencia de **SGAE** para su comunicación pública.
4. Como Anexo 2 a este contrato se acompaña relación de canales que ofrece a la firma del presente contrato el **PROVEEDOR** a sus operadores, obligándose a comunicar las modificaciones que se produzcan en este aspecto tan pronto como acaezcan.

NOVENA.- Duración.

1. Los efectos del presente contrato se extenderán hasta el 31 de diciembre del año de su celebración. No obstante, quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de un año natural para el caso de que ninguna de las partes manifieste su voluntad contraria, con al menos tres meses de antelación respecto de dicha fecha, salvo en el caso de cese de la actividad de **PROVEEDOR**, en cuyo supuesto no será necesaria la observancia del citado preaviso.
2. Para que las sucesivas prórrogas del contrato no se produzcan, la parte que así lo desee deberá dirigir carta certificada con acuse de recibo al lugar que figura como domicilio de la otra en el encabezado de este contrato, en la que constará expresamente su intención de tal sentido.

DÉCIMA.- Resolución del contrato. Sanciones.

1. **SGAE** podrá resolver el presente contrato en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) Infracción por **PROVEEDOR** del derecho de autor de los titulares de las obras del repertorio de **SGAE**, mediante la realización de las operaciones citadas en la estipulación Tercera, sin la oportuna autorización.
 - b) Incumplimiento por **PROVEEDOR** de cualquiera de las demás obligaciones de este contrato, después de transcurridos treinta días de quedar inatendido un requerimiento que **SGAE** haya hecho al efecto por carta certificada.
2. Bastarán para que se produzca la resolución del contrato, la notificación fehaciente que en tal sentido haga **SGAE** a **PROVEEDOR**, en el domicilio de ésta.
3. La resolución del contrato por cualquiera de las causas antes mencionadas, dejará a salvo el derecho de **SGAE** a exigir de **PROVEEDOR**, el pago de las cantidades vencidas y no satisfechas al tiempo de la resolución, que se calcularán de conformidad a lo dispuesto en el mismo.

4. Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará en favor de **SGAE**, y hasta la fecha de abono, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos. El mismo interés se aplicará cuando el retraso en la percepción de la correspondiente cantidad se produzca como consecuencia de omisiones o inexactitudes de **PROVEEDOR** en las declaraciones que presente a **SGAE** en ejecución de este contrato, devengándose el interés desde el momento en que se debieron haber pagado las cantidades puestas de manifiesto como consecuencia de la comprobación.

DECIMOPRIMERA.- Extinción del contrato.

El presente contrato se extinguirá y quedará sin efecto:

- a) Por resolución del mismo, conforme a lo prevenido en la estipulación Décima que antecede.
- b) Por el cese del **PROVEEDOR** en su actividad.
- c) Por expiración del término, de conformidad con lo previsto en la estipulación Novena.

DECIMOSEGUNDA.- Intransmisibilidad de la autorización.

Expresamente se hace constar que los derechos que adquiere **PROVEEDOR** en virtud del presente contrato son intransmisibles, tanto entre vivos como por causa de muerte, a título oneroso o gratuito. En su consecuencia, **PROVEEDOR** no podrá ceder este contrato ni realizar, respecto a los derechos que se le han concedido, acto alguno de enajenación (incluido el de aportación a cualquier tipo de sociedad), disposición o gravamen.

DECIMOTERCERA.- Tratamiento de datos.

De conformidad con la normativa de protección de datos, le informamos de que sus datos serán tratados por **SGAE**, con CIF G-28029643 y domicilio social en Madrid, c/ Fernando VI, nº 4, para la gestión de los derechos de Propiedad Intelectual y la verificación del uso de los derechos de explotación. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación contractual y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable.

Asimismo, los datos serán tratados para enviar a **PROVEEDOR** comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de **SGAE**, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

La base legal para el tratamiento de los datos de **PROVEEDOR** es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, si bien, como se ha indicado, **PROVEEDOR** puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuados con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. **PROVEEDOR** garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos y se compromete a trasladarle la información contenida en la presente Cláusula, eximiendo a **SGAE** de cualquier responsabilidad en este sentido.

Los datos facilitados por **PROVEEDOR** podrán ser comunicados a: (i) el Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley; (ii) bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos; (iii) entidades de gestión de derechos nacionales e internacionales necesarios para la gestión de sus derechos.

Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado; (iv) sedes internacionales de **SGAE**, que puede consultar en <http://www.sgae.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx>, para la gestión de sus derechos; (v) asociaciones empresariales, cuando dicha cesión sea necesaria para la consecución de los fines del Convenio suscrito o para la realización de funciones de mediación.

De acuerdo la normativa de protección de datos, **PROVEEDOR** puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con **SGAE** o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección indicada o a través de ejerciciodederechos@sgae.es, en los

términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción y lugar de cumplimiento de la obligación.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de

.....
para el conocimiento de todas las cuestiones derivadas de este contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este contrato por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

.....
(Por PROVEEDOR)

.....
(Por SGAE)

